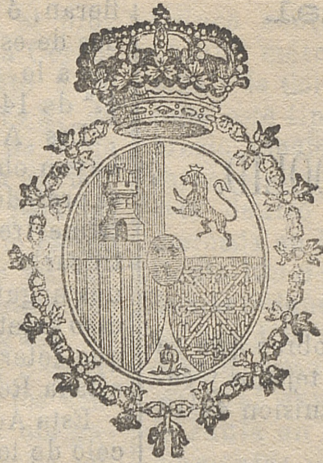


## Boletín



## Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Parte oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre de 1902.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 3.169.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta llamada del Catastro para estudiar y proponer los medios más eficaces y procedimientos más rápidos y económicos de formar, con la precisión y condiciones suficientes, para toda clase de aplicaciones fiscales, económicas y jurídicas, el Catastro parcelario de España.

Art. 2.º Formarán esa Junta:

Presidente, D. José Echegaray, ex-Ministro, Senador del Reino, Presidente de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Vocales: los Directores generales del Instituto Geográfico y Estadístico y de Contribuciones; los ex-Directores generales del Instituto Geográfico y Estadístico; el Jefe del Depósito de la Guerra; el Director de la Comisión del Mapa Geológico; el Inspector del Servicio de Ordenaciones

de Montes; el Jefe de la Sección Agronómica Catastral del Ministerio de Hacienda; el segundo Jefe de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad; D. Eduardo Saavedra, Senador del Reino, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ex-Director general de Obras públicas y Académico de las Reales Española y de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; D. Cesáreo Fernández Duro, Capitán de navio de segunda clase, retirado, individuo de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, Presidente de la Real Sociedad Geográfica; D. Isidro Torres Muñoz, Abogado del Estado, Subdirector de la Compañía Arrendataria de Tabacos, autor de una obra sobre Catastro general parcelario y Mapa topográfico; Don Manuel del Busto, Ingeniero agrónomo, Jefe del Negociado Técnico de la Sección Agronómica Catastral; D. Eduardo Mier y Miura, Comandante de Ingenieros del Ejército, Ingeniero Geógrafo, Jefe del Negociado de Geodesia del Instituto Geográfico y Estadístico, Académico electo de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Vocal Secretario, D. Antonio Blanco y Rogina, Ingeniero Geógrafo.

Art. 3.º En un plazo que no exceda de dos meses, a contar desde que la Junta se constituya, presentará un dictamen completo para que el Presidente del Consejo de Ministros dé cuenta a las Cámaras del correspondiente proyecto de ley ó pida los créditos legislativos necesarios.

Art. 4.º Para mayor ilustración del asunto, tan pronto como se constituya esta Junta, se abri-

rará una información pública, admitiendo y estudiando los proyectos que sobre la formación del Catastro quieran presentar las Corporaciones ó particulares, cuyos proyectos serán entregados en la forma que marca el artículo siguiente de este decreto.

Art. 5.º Hasta cuatro meses después de publicado el decreto de creación en la *Gaceta*, no se constituirá la referida Junta, y durante este tiempo, se formará una Comisión presidida por el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y compuesta del Jefe del Depósito de la Guerra, del de la Sección Agronómica Catastral y de los Ingenieros Agrónomos y Geógrafos D. Manuel del Busto, D. Eduardo Mier y D. Antonio Blanco que forman parte de aquélla, con objeto de estudiar los proyectos presentados sobre Catastro de España, dar cuenta de ellos a la Junta y formular un dictamen, en el que se admita cualquiera de éstos ó se proponga un anteproyecto, aprovechando cuantos elementos adecuados al objeto, tanto en personal como en material, se emplean actualmente en la formación de cartas y operaciones topográficas y catastrales en los diferentes departamentos ministeriales, trabajos que quedarán en suspenso hasta que se termine el Catastro, exceptuándose los puramente indispensables para la ejecución de los servicios públicos. Con este fin, los autores de dichos proyectos, en el término de un mes, a partir desde la publicación de este decreto, los presentarán en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. El Presidente de esta Comisión se entenderá directamente con todos

los Jefes de las dependencias para que suministren los datos y noticias necesarios al mejor desempeño del trabajo que les está encomendado.

Art. 6.º A su vez la Junta, después de terminar el estudio para que ha sido nombrada y formular su dictamen, designará una Comisión de su seno, que seguirá funcionando y resolverá cualquiera consulta ó duda que se presente al discutir, plantear y desarrollar el plan aprobado.

Art. 7.º Todo el personal facultativo que forme parte de la Junta y de las Comisiones, dependerá para estos servicios, que se tendrán por preferentes, del Presidente del Consejo de Ministros, cobrará el sueldo completo que corresponda a su empleo ó categoría, abonado por el Ministerio de quien dependa, y no podrá ser separado de ellas hasta que las termine.

Art. 8.º Si la Junta creyera necesario aumentar su personal para que auxilie sus trabajos, lo hará presente al Presidente del Consejo de Ministros para su resolución.

Art. 9.º Funcionará la Junta en el local que designe el Presidente del Consejo de Ministros, y la Comisión ponente en el Instituto Geográfico y Estadístico, cuyo Director pondrá a su disposición el personal y material que sean indispensables para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio a nueve de Octubre de mil novecientos dos. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1902.)

**Administracion provincial.**

Núm. 3.057.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

**Secretaría.**

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en las fachadas, torreones, tejados y caballetes del Palacio provincial, según acuerdo de la Comision de 18 del actual.

**Semana que empezó el 23 y terminó en el día de la fecha.**

		Pesetas.
D. Benito Cortejoso..	5 días á 5'00 pesetas uno.	25'00
» Manuel Gutierrez.	5 días á 4'22 »	21'25
» Pablo Guerrero.	3 días á 3'75 »	11'25
» Hipólito Cortejoso.	5 días á 3'50 »	17'50
» Francisco de la Cruz	4 días y 1/2 á 3'00 »	13'50
» Agustin Vallecillo.	5 días á 2'12 »	10'62
» Santiago Redondo.	5 días á 2'12 »	10'62
» Mariano Trigo.	5 días á 2'12 »	10'62
» Cipriano Diez.	4 días á 1'875 »	7'50
» Primitivo Gonzalez.	5 días á 1'75 »	8'75
<b>Importe total.</b>		<b>136'61</b>

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de ciento treinta y seis pesetas sesenta y un céntimos.

Valladolid 27 de Septiembre de 1902.—P. O. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila.*

Diputacion provincial.—Sesion de 4 Octubre de 1902.—Se aprueba esta cuenta y procedase á la insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *Juan Garcia Gil.*

Núm. 3.175.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

Esta Comision en sesion de 11 de los corrientes, previa declaracion de urgencia, acordó aprobar los presupuestos para contratar mediante subasta pública los acopios de piedra con destino á la conservacion de las carreteras provinciales de Valladolid á Rueda y de Rioseco á Palazuelo de Vedija, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, para que dentro del plazo de diez días siguientes al de su insercion en el mismo, puedan presentarse las reclamaciones á que alude citada disposicion, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna que se produzca.

Valladolid 14 de Octubre de 1902.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo.*—*Juan Martinez Cabezas,* Secretario.

Núm. 3.178.

**Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.**

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO**

**DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas.**

**CIRCULAR.**

Conforme á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que aun no lo han verificado, la obligacion en que se hallan de remitir á esta Administracion antes del día 15 del corriente mes, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el tercer trimestre del año actual por rentas de sus bienes de Propios y por el Arbitrio de Pesas y medidas, advirtiéndoles que, respecto de las correspondientes al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribucion territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se re-

fieran, ó copias literales certificadas de estos documentos, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de 14 de Julio de 1897.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administracion espera del celo de los señores Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habría que adoptar inevitablemente conforme á la indicada Real orden, dentro de la segunda quincena del corriente mes, respecto de aquellos que no hubieran cumplido este ineludible servicio; y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que, según el art. 2.º del Real decreto al principio citado, la Intervencion de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberse verificado, á fin de que se realicen por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetas las sumas adeudadas al pago de los intereses de demora correspondientes. Valladolid 5 de Octubre de 1902.—El Administrador de Propiedades, *Eduardo Pernas.*—V.º B.º El Delegado de Hacienda, P. I., *José Leon Villanueva.*

Núm. 3.177.

**Universidad de Valladolid.**

**Facultad de Medicina.**

Debiendo proveerse por oposicion con destino á las Clínicas cinco plazas de alumnos internos no pensionados, servidas hoy con carácter interino, se convoca á ejercicios de oposicion para proveerlas en propiedad y con arreglo al cuestionario vigente.

Podrán presentarse todos los alumnos oficiales que hayan aprobado los dos primeros años de Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, dirigidas al Ilmo. Sr. Rector en la Secretaría de esta Universidad, en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde el siguiente á la fecha de este anuncio. El Tribunal y el día en que han de dar principio los ejercicios, se anunciarán oportunamente.

Valladolid 14 de Octubre de 1902.—El Rector, Doctor *Vicente Sagarra.*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 3.186.

**Bolaños de Campos.**

Terminado el padron industrial base de la matrícula de este término municipal para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial», para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que expirado dicho plazo no serán atendidas.

Bolaños de Campos 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, *Francisco C. Torres.*

Núm. 3.179.

**Castronuño.**

Habiendo sido devuelto por la Superioridad el pliego de condiciones para el arriendo de consumos de esta villa se anuncia nueva subasta que tendrá lugar el día 24 del corriente de once á doce en la Casa Consistorial en pública licitacion por el sistema de pujas á la llana la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos por un período de tres años á contar desde el de 1903, bajo el tipo de 16.161 pesetas 75 céntimos en cada uno de ellos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con las condiciones que figuran en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condicion precisa el depósito previo del 5 por 100 y el arrendatario prestará fianza consistente en el importe de una cuarta parte del remate que haga.

Si no tuviere efecto esta subasta se celebrará una segunda el día cuatro de Noviembre próximo en dicha hora y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado siendo en este caso el arriendo por un año.

Castronuño 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, *Arturo Pascual.*

NUM. 3.181.

**Castronuevo.**

Intentado con resultado negativo el medio de los conciertos gremiales voluntarios para la recaudacion de consumos en el año próximo venidero de 1903, y acordado en segundo término el arriendo á venta libre de todas las especies que el impuesto abraza, cuyas cuotas, con los recargos legales autorizados ascienden á la

cantidad de tres mil quinientas dos pesetas con sesenta y un céntimos; se anuncia la subasta por pujas á la llana y por el expresado tipo, para el día veintiseis de los corrientes y horas de once á doce en el Salon de la planta baja de la Casa Consistorial.

Para poder posturar será condicion indispensable, además de las acordadas por la Corporacion municipal que se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, hacer la consignacion del cinco por ciento sobre el tipo total y no hallarse los licitadores comprendidos en ninguno de los casos de excepcion prevenidos en el artículo 229 del Reglamento del ramo.

Si en estas condiciones no tuviera efecto la subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día nueve de Noviembre siguiente bajo el mismo tipo, hora y local, siendo admisibles las proposiciones que cubran los dos tercios de éste, continuando la licitacion por pujas á la llana y adjudicándose el remate al licitador que más ventajas ofrezca. **Castronuevo de Esgueva 13 de Octubre de 1902.**—El Alcalde, Celestino Pascua.

**Núm. 3.180.**

**Padilla de Duero.**

El Ayuntamiento y Junta municipal al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos para el año de 1903, ha acordado se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de todas las especies del impuesto.

En cumplimiento de este acuerdo, invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en término de cinco días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín Oficial» presenten al Ayuntamiento sus proposiciones.

**Padilla de Duero 9 de Octubre de 1902.**—El Alcalde, Angel Alonso.

**Núm 3.106.**

**Villanubla.**

Don Mauricio Cuadrillero Diez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanubla.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 4 del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil ciento ochenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba

de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil ciento ochenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de consumo no tarifadas de paja y leña de todas clases, exceptuando las que se destinan á usos industriales durante el próximo ejercicio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta y vein-

ticinco céntimos de peseta por quintal métrico, que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de seis mil doscientos ochenta quintales de paja y cuatro mil ciento ochenta y siete de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las cuatro mil ciento ochenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Andrés Valentin.—Julian Gil.—Lucio Antolin.—Martin Valentin.—Mauricio Cuadrillero, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villanubla á seis de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Mauricio Cuadrillero.—V.º B.º, El Alcalde, Andrés Valentin.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día cuatro de Octubre actual, para cubrir el déficit de cuatro mil ciento ochenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1903, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	6280	2	0.50	3140
Leña de id.	Id.	4187	1	0.25	1046.75
Total.					4186.75

Villanubla á 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Andrés Valentin.—El Secretario, Mauricio Cuadrillero.

**Núm 3.085.**

**Villanubla.**

Estando terminada la Matricula de subsidio industrial de este distrito para el año próximo de 1903, se encuentra expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial», durante los cuales pueden reclamar los contribuyentes que se crean agraviados, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanubla á 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Andrés Valentin.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Castrodeza**
- Castromembibre**
- Castronuevo**
- Melgar de Abajo**
- Moral de la Paz**
- Mojados**
- Olmos de Esgueva**
- Padilla de Duero**
- Simancas**
- Torrecárcela**
- Villanueva San Mancio**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

**NUM. 3.162.**

**VALLADOLID.—PLAZA.**

**CÉDULA DE CITACION.**

Por virtud de providencia dictada por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, á consecuencia de carta orden de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, se cita de comparencia ante dicha Sala para los días veinticinco, veintiseis, veintisiete y veintiocho de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, á los testigos Dámaso Fernandez, Demetrio Ayllon, Fernando Villar, Mariano Arranz Maroto y Gertrudis Herrero Moron, para que declaren en las sesiones del juicio oral por jurados, en causa contra Rufino Cano Corrales y otros, por homicidio cometido en la persona de Diego Jimenez Escudero; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se les impondrá la multa que determina la Ley.

Valladolid trece de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Nicolás García.

**NUM. 3.161.**

**VALLADOLID.—PLAZA.**

**CÉDULA DE CITACION**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion

del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita de comparecencia para el día seis de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, al testigo Nicasio Moreno Sanchez á fin de que declare en las sesiones del juicio oral por Jurados en la causa por robo contra Mariano Avila Inaraja, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le impondrá la multa que determina la Ley.

Valladolid trece de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Nicolás García.

Núm. 3.163.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

D. José García de Castro y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber. Que en el juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Fernando Lopez Puga Monedero, en representación de D. Leandro Ramos Atienza, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta Ciudad, contra D. Juan Casas Gago y la Sociedad Iriarte y Adarraga, de igual vecindad, sobre tercería de preferente derecho, se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Valladolid á seis de Octubre de mil novecientos dos, el Sr. D. José García de Castro y Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su Distrito de la Plaza, en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, pendiente entre partes, de la una D. Leandro Ramos Atienza, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Fernando Lopez Puga Monedero, y defendido por el Licenciado D. Teodosio Infante Paniagua, y de la otra D. Juan Casas Gago, mayor de edad, casado, Agente de Negocios, vecino de esta Ciudad, y la Sociedad mercantil regular colectiva «Iriarte y Adarraga», domiciliada en esta Capital, ambos en rebeldía, sobre tercería de preferente derecho al reintegro de ocho mil seiscientos ochenta y seis pesetas sesenta céntimos.

Fallo: Que debo declarar y declarar que el crédito de D. Leandro Ramos Atienza, goza con relación á las máquinas, artefactos y efectos vendidos de las fábricas «La Providencia» y «La Magdalena» de que eran dueños los demandados Iriarte y Adarraga, preferencia para el pago, y en su consecuencia que el D. Leandro Ramos debe ser reintegrado de las ocho mil seiscientos ochenta y seis pesetas sesenta céntimos, importe de su crédito, con preferencia al acreedor ejecutante D. Juan Ca-

sas Gago, del suyo por que se despachó la ejecución, con el importe de lo vendido, y para ello debo mandar y mando: que de las cantidades producto de la venta se haga dicho pago al actor D. Leandro Ramos, condenando en todas las costas de este juicio á los demandados Iriarte y Adarraga y D. Juan Casas Gago, á quienes por su rebeldía se notifique esta Sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita que se haga personalmente. Así por esta Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. G. de Castro.»

Y para que sirva de notificación á los demandados expido el presente que firmo en Valladolid á diez de Octubre de mil novecientos dos.—José G. de Castro.—El Actuario, Celestino Suárez.

210

Núm. 3.129.

#### VILLALON.

Don Isidoro Diez Canseco Cadorniga, Juez de instrucción de esta villa de Villalón y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación del Licenciado D. Julian Castro y Cumplido, se instruye sumario por el delito de hurto de una manta morellana, contra José Fuertes Delgado y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sugeto que luego se expresa, poniéndolo en caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las Cárcel del partido.

Y para que se persone en la Sala de Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Fuertes Delgado, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Villadangos del Camino, hijo de Mateo y Ramona y que últimamente residía en Ciñera trabajando en la Brigada del ferro-carril del Norte,

como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y contra el que está acordada por ahora su detención.

Dado en Villalón á once de Octubre de mil novecientos dos.—Isidoro Diez Canseco Cadorniga.—Licenciado, Julian Castro.

#### Juzgados municipales.

Núm. 3131.

#### CERVILLEGO DE LA CRUZ.

Don Ladislao Gil Alvarez, Juez municipal de esta villa de Cervillego de la Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de don Domingo, Doña Francisca y don Zacarias Gomez Moyano, vecinos que fueron de este pueblo, para que en el término de treinta días, comparezcan en este Juzgado municipal á exponer lo que á su derecho crean convenirles en el expediente posesorio incoado por D. Toribio Bellido Gil, vecino de esta referida villa, el cual solicita se inscriba á su favor en el Registro de la Propiedad del partido la posesión de una casa que aparece inscrita á nombre de referidos D. Domingo, D. Zacarias y Francisco Gomez Moyano, apercibiéndoles que de no comparecer en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar, dictando en dicho expediente el auto de aprobación; pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

Dado en Cervillego de la Cruz á diez de Octubre de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Ladislao Gil.—Por su mandado, Teófilo Calvo.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.105.

Don Anastasio García Espinosa, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, Juez instructor del expediente seguido al recluta Severino Conde Sanz, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Severino Conde Sanz, natural de Torralba de Calatrava, provincia de Ciudad Real y vecindado en Valladolid, hijo de Aniceto y de Segunda, soltero, de veintiun años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de las provincias de Ciudad Real y Valladolid, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Infantería de esta Plaza á res-

ponder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación y bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Severino Conde Sanz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Logroño á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dos.—Anastasio García Espinosa.

Núm. 3.192.

#### El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 3 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 de Octubre de 1902.—Rafael Ayala.

#### Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.  
Paja trillada de trigo ó cebada.  
Leña.